Sabanalarga, Atlántico, 5 de septiembre de 2022
Ref.: Exp.: No.:08-638-40-89-001-2021-00464-00
Proceso: Pertenencia
Accionante: Nilvia Rosa Ramírez – Libardo Bermejo Peña
Accionado: Marta Cepeda de Narváez -herederos determinados

Señora Juez, A su despacho el proceso de la referencia el apoderado de la parte accionante, subsano la demanda. Sírvase proveer. Julio Díaz Mórelo secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial y verificada el expediente, tenemos que los accionante Nilvia Rosa Ramírez y Libardo Bermejo Peña, solicitan al Despacho que pertenecen al dominio pleno y absoluto por haber adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el bien inmueble urbano lote ubicado en la calle 24C entre carrera 30 y 31, manzana 624 del Municipio de Sabanalarga con área de terreno de 225 metros cuadrados, por lo que, se ordenara oficiar a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga, para que dicho ente indique si el terreno objeto a usucapir dentro de la presente Litis se encuentra denominado entre los baldíos.

Las Alcaldías deben establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio con el fin de determinar el uso y ocupación del espacio, potencial ambiental y objetivos, según lo establece el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 y los principios de la autonomía y de su descentralización de que tata el artículo 3 de dicha ley.

La ley 388 de 1997, la cual modifico la Ley 9 de 1989 en la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiaciones de bienes; su artículo 123 cita:

"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en el suelo urbano, en los términos de la presente Ley de los municipios y distritos y que nos constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales".

Por lo tanto, es competencia de los municipio, establecer las directrices y disposiciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio BALDIO URBANO con el fin de determinar el uso y ocupación del espacio, potencial ambiental y objetivos, según lo establece el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 y los principios de autonomía y de descentralización de que trata el artículo tercero de dicha Ley, por lo que se oficiara a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga.

De conformidad al principio de legalidad que puede ejercer el Juez de la causa, vemos que en el escrito de la demanda los accionantes la instauran contra dos personas determinadas, sin embargo, el predio no tiene matricula inmobiliaria ya que pertenece a uno de mayor extensión No 045-44194. Así mismo, no tenemos la certeza que el inmueble a usucapir calle 24C entre carrera 30 y 31, manzana 624 del Municipio de Sabanalarga con área de terreno de 225 metros cuadrados este pagando impuesto predial.

En consecuencia y de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar a Planeación de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga (o quien haga sus veces) para que **en el término de 5 días**, informe al Despacho, si el predio ubicado calle 24C entre carrera 30 y 31, manzana 624 del Municipio de Sabanalarga con área de terreno de 225 metros cuadrados, nos certifiquen si el uso y ocupación del espacio, potencial ambiental y objetivos, según lo establece

el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 y los principios de la autonomía y de su descentralización de que trata el artículo 3 de dicha ley, **es considerado terreno baldío.**

SEGUNDO: Se oficia a la TESORERIA de la Alcaldía de Sabanalarga (o quien haga sus veces), para que informe al Despacho en el **término de cinco (5) días**, si el inmueble a usucapir ubicado en la calle 24C entre carrera 30 y 31, manzana 624 del Municipio de Sabanalarga con área de terreno de 225 metros cuadrados, **cancela impuesto predial**, este predio pertenece a uno de mayor extensión con certificado de tradición No 045-44194.

TERCERO: Por Secretaría líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 114 DE
FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0aebe759d965c00d0af4a204ca43f2c71f087744f21704e2d735d245fc59ac**
Documento generado en 05/09/2022 12:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica